



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Hernando Gómez Blanco y Otros
Causante	Gabriel Gómez Blanco (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00569 00
Asunto	Apertura de sucesión
Fecha de la providencia	Febrero dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 64 este despacho DISPONE,

* Declarar abierto el proceso de sucesión de Gabriel Gómez Blanco (q.e.p.d.), demanda a folios 1 al 63 cuaderno C - 1

*Tramitar el presente asunto a través de las reglas del proceso sucesoral intestado.

*Emplazar en la forma establecida en el artículo 108 del CGP a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Hágase la publicación en uno de los periódicos nacionales o locales, Llano Siete Días o El Espectador, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda en este juzgado.

*Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

*Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de este Distrito Judicial para los fines establecidos en el parágrafo 1º del artículo 490 del CGP.

Reconózcase a Hernando Gómez Blanco, Lauro Gómez Blanco, Agustín Gómez Abril y Arturo Gómez Blanco como herederos del señor Gabriel Gómez Blanco (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Previo al decreto de medidas cautelares, se le requiere a la parte actora para que aclare, a que sociedad conyugal hace alusión en su peticorio.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



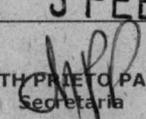
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

10

Del

- 3 FEB 2017


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría